

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, la presente petición de ejecución de sentencia que se encuentra pendiente de pronunciamiento, respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021

  
IVANA ORTEGA NOGUERA  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 2548

RADICACION	76001-31-05-003-2021-00382-00
DEMANDANTE	UBALDINA MONTALVO PALMA Y ANA MARIA CARVAJAL MONTALVO
DEMANDADO	COLPENSIONES
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021

Revisado el expediente el despacho observa que el apoderado de la parte ejecutante interpone recurso de reposición en subsidio de apelación contra el Auto Interlocutorio No. 2321 del 11 de octubre 2021, por medio de la cual se abstuvo de librar mandamiento de pago, por cuanto no presento poder que lo facultara actuar a favor de la señora ANA MARÍA CARVAJAL MONTALVO, de igual manera junto con el escrito del recurso presentado aporta dicho memorial poder, por lo tanto al estar presentado en debida forma, el despacho repone el auto atacado y se reconocerá personería al Dr. DIEGO FERNANDO OSORIO COLORADO, identificado con tarjeta profesional número 184.611 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de las señoras UBALDINA MONTALVO PALMA Y ANA MARIA CARVAJAL MONTALVO y se procederá a librar mandamiento de pago.

Las señoras UBALDINA MONTALVO PALMA Y ANA MARIA CARVAJAL MONTALVO actuando a través de apoderado judicial, presenta petición de Ejecución de la sentencia proferida dentro del correspondiente proceso Ordinario adelantado por este despacho, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, lo cual implica librar mandamiento de pago a su favor y en contra del ejecutado por concepto de retroactivo pensional, costas del proceso ordinario y las costas del presente proceso.

La base de la presente ejecución es la Sentencia N°.104 del 26 marzo de 2021, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali el cual revoco la sentencia de primera instancia.

La anterior petición reúne las exigencias de lo estatuido en los artículos 305 y 306 del C.G.P. y la sentencia mencionada presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.L. y 422 del C.G.P.

Seguido, se procederá a ordenar la notificación a la representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO o quien haga sus veces, el contenido del auto que ordena librar mandamiento de pago en contra de la ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 610 y 612 del código general del proceso.

De conformidad con lo anterior el juzgado

DISPONE:

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, Representada Legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, encargados del cumplimiento de las sentencias judiciales a favor Las señoras UBALDINA MONTALVO PALMA identificada con cédula de ciudadanía No.29.439.209 Y ANA MARIA CARVAJAL MONTALVO identificada con cédula de ciudadanía No.1.006.179.966, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos, las cuales deben ser canceladas en el término de cinco días:

- CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer a partir del 8 de diciembre de 2012 y en favor de la señora UBALDINA MONTALVO PALMA y a favor ANA MARIA CARVAJAL MONTALVO, la pensión de sobrevivientes por el fallecimiento del señor Reinaldo Carvajal Rivera, en un 50% para cada una desde su causación y hasta el 16 de septiembre de 2016, y en adelante se acrecienta en un 100% a favor de Ubaldina Montalvo Palma.
- CONDENAR a COLPENSIONES a pagar a ANA MARIA CARVAJAL MONTALVO, la suma de \$17´470.311,19, por concepto del 50% de las mesadas pensionales de sobrevivencia, causadas desde el 8 de diciembre de 2012 al 16 de septiembre de 2016. Así mismo se CONDENA a COLPENSIONES a pagar a la señora UBALDINA MONTALVO PALMA, la suma de \$68´358.564.95, por concepto de mesadas pensionales causadas en un 50% desde el 8 de diciembre de 2012 al 16 de septiembre de 2016, y en un 100% desde el 17 de septiembre de 2016 y actualizas al 28 de febrero de 2021, correspondiéndole una mesada pensional a partir del 1º de marzo de 2021 de \$937.676,77, suma que deberá actualizarse anualmente conforme lo establezca el gobierno nacional.
- SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) por concepto de costas y agencias en derecho de primera instancia.
- Las costas que generen la presente ejecución.

**SEGUNDO:** ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO con respecto a lo solicitado por el apoderado de las ejecutantes en cuanto “las mesadas pensionales causadas a partir del 1 de marzo de 2021, establecida este año en \$ 937.676, hasta la fecha en que se verifique el pago” por cuanto no fueron

ordenados en la sentencia que sirven como base de la presente ejecución y adicionalmente se indica al apoderado que estas deberán ser liquidadas en su momento procesal oportuno.

**TERCERO:** NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, representada Legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces conforme lo establece el Decreto 806. Líbrese el respectivo aviso.

**CUARTO:** NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO a través de su representante legal o quien haga sus veces, por estados y a través del portal de la página web. [www.defensajuridica.gov.co](http://www.defensajuridica.gov.co).

NOTIFIQUESE

La Juez.



YENNY LORENA DROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 41 DEL C.P.L., MODIFICADO POR EL ART. 20 DE LA LEY 712 DE 2.001

**A V I S A:**

Que dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por las señoras UBALDINA MONTALVO PALMA identificada con cédula de ciudadanía No.29.439.209 Y ANA MARIA CARVAJAL MONTALVO identificada con cédula de ciudadanía No.1.006.179.966, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se ordenó notificar al Gerente de COLPENSIONES, en calidad de administradora de Régimen de Prima Media con prestación Definida, Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o a quien haga sus veces o quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, del auto interlocutorio N° 2548 del 29 de octubre de 2021, por medio del cual se libra el mandamiento ejecutivo en contra de COLPENSIONES.

Dado lo anterior se corre traslado de la demanda ejecutiva de conformidad con lo estatuido en el Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

"...el cual se entenderá realizado a los dos (02) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el termino respectivo empezara a correr a partir del día siguiente."

Se le indica a la ejecutada, que deberá allegar la contestación al correo electrónico del despacho J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los términos señalados anteriormente.

en tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el mandamiento de pago.

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

**A V I S A:**

Que dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por las señoras UBALDINA MONTALVO PALMA identificada con cédula de ciudadanía No.29.439.209 Y ANA MARIA CARVAJAL MONTALVO identificada con cédula de ciudadanía No.1.006.179.966, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se ordenó notificar el auto interlocutorio N° 2548 del 29 de octubre de 2021, por medio del cual se libra el mandamiento ejecutivo, del cual se corre traslado por el término de VEINTICINCO días, a la Dra. ADRIANA GUILLEN en calidad de Directora **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** o a quien haga sus veces o quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 610 y s.s. de la Ley 1564 de 2013, el cual se notificará personalmente a través de mensaje dirigido al buzón judicial exclusivo para notificaciones judiciales cuya página es [www.defensajuridica.gov.co](http://www.defensajuridica.gov.co), del cual se enviara copia de la demanda, de su auto admisorio y del presente aviso.

No siendo posible notificar a alguna de las personas enunciadas anteriormente, dicha notificación queda surtida con la entrega que de la copia de mandamiento de pago y de este aviso se haga Secretario General de la entidad demandada o en la Oficina Receptora de Correspondencia.



IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE  
Carrera 10 No. 12-15 piso 8 Teléfono: 8986868 ext. 33696  
Correo electrónico: j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Edificio Palacio de Justicia

Santiago de Cali Valle, 29 de octubre de 2021

OFICIO No.10956

Doctora  
ADRIANA GUILLEN  
Directora  
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO  
Calle 70 No 4 - 60  
Teléfono: 2568955 Extensiones: 406 - 407 y 409  
Bogotá D.C.

RADICACION	76001-31-05-003-2021-00382-00
DEMANDANTE	UBALDINA MONTALVO PALMA Y ANA MARIA CARVAJAL MONTALVO
DEMANDADO	COLPENSIONES
PROCESO	EJECUTIVO

Por medio de la presente, me permito comunicar a ustedes que se libró mandamiento de pago en el proceso de la referencia, del cual se le notificó su admisión a través del portal de la página web [www.defensajuridica.gov.co](http://www.defensajuridica.gov.co). Lo anterior para los fines pertinentes.

Atentamente,

  
IVANA ORTEGA NOGUERA  
SECRETARIA